





Toluca de Lerdo, Méx. , a  
29 de marzo de 2007

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADO DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,**  
diputado presentante, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la  
Revolución Democrática, en ejercicio de las Facultades que me confieren los  
artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de  
la Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo  
noveneno del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de las decisiones tomadas en la legislatura, ocupa un  
lugar primordial para la mejora de la aplicación correcta de las Facultades que  
le emanan y a su vez el cumplimiento eficaz de sus obligaciones para lograr  
un mayor campo de actuación analizando y resolviendo sobre la procedencia  
o improcedencia de las iniciativas y de los asuntos que se sometan a su  
consideración.

Las comisiones legislativas se conforman en órganos plurales de estudio  
que determinan las materias sobre las cuales habrá de resolver la legislatura  
en pleno.

La existencia de las comisiones legislativas es concordante con el principio de eficiencia de la actividad legislativa y obedece a una necesidad de racionalizar el trabajo legislativo que por su complejidad exige el concurso plural y multidisciplinario de los legisladores.

Dejando a su consideración la decisión unánime en el período de decisiones en la asamblea expongo y solicito:

Con el propósito de actualizar la normatividad interna de este Poder Legislativo y favorecer la creación de órganos más dinámicos y funcionales, estimamos necesario reformar la parte conducente a la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos para conformar la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con una lógica jurídica y de trabajo que favorezca el eficaz ejercicio de sus funciones.

La importancia de la modificación se basa no sólo en el concepto de Acuíferos e Hidráulicos como tal, sino que va enfocado en el trasfondo que tienen en su letra dando capacidades más amplias para legislar y actuar con fundamento legal.

El diccionario de la real academia de la lengua española, define:  
Acuífero: Acumulación de agua subterránea que impregna una capa de terreno.  
Estrato o formación geológica que almacena y transmite agua permitiendo que pueda ser explorado en cantidades económicamente apreciables. Aguas subterráneas. El término acuífero limita la aplicación adecuada de la ley en este líquido indispensable que beneficia a todos, reduciendo también las facultades para actuar en otros aspectos fundamentales como: ríos arroyos,

lagos, lagunas. Los acuíferos sirven como conductos de transmisión y como depósitos de almacenamiento, transportan el agua subterránea de las áreas de recarga, hacia lagos, pantanos, manantiales, pozos y otras estructuras de captación. Los acuíferos actúan suministrando agua, pero no rebasa las aguas subterráneas.

Hidráulico: Los recursos hidráulicos incluyen a los ríos, arroyos, lagos y lagunas, así como los almacenamientos subterráneos y las grandes masas oceánicas. El término Hidráulico, da una perspectiva general para administrar y suministrar el abastecimiento del agua; como su concepto indica genera la facultad necesaria para la toma de decisiones que originen las mismas necesidades de este líquido indispensable, dando así cavidad para subsanar problemáticas específicas donde actualmente no tenemos fundamento legal para actuar.

La Ley el Agua del Estado de México menciona en su letra el término Hidráulica en sus diferentes capítulos dando facultad a la participación amplia de la mejora del suministro del agua donde se pueden establecer diferentes alternativas para atacar problemáticas relacionadas con ésta.

El principio consagrado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México hemos tenido a bien formular la presente iniciativa de decreto estimando que se trata de favorecer la integración de los órganos de la Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por su naturaleza de urgente y

obvia resolución nos permitimos proponer su dispensa del trámite de dictamen para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ**  
DIPUTADO PRESENTANTE  
(RUBRICA).

**DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA**  
COORDINADOR  
(RUBRICA).

**DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO**  
(RUBRICA).

**DIP. DOMITILLO POSADAS HERNANDEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARIA DE LOS REMEDIOS H. CERON CRUZ**  
(RUBRICA).

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRIGUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
(RUBRICA).

**DIP. GERMAN RUFINO CONTRERAS VELASQUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE**  
(RUBRICA).

**DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA**  
(RUBRICA).

**DIP. RAFAEL ANGEL ALDAVE PEREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. CRECENCIO RODRIGO SUAREZ ESCAMILLA**  
(RUBRICA).

**DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN**  
(RUBRICA).

**DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ONESIMO MORALES MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue remitida para su estudio y dictamen iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo noveno del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Domingo Apolinar Hernández Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho

dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Afirma el autor de la propuesta en la exposición de motivos que las comisiones legislativas se conforman en órganos plurales de estudio que determinan las materias sobre las cuales habrá de resolver la Legislatura en pleno.

Agrega la existencia de las comisiones legislativas es concordante con el principio de eficiencia de la actividad legislativa y obedece a una necesidad de racionalizar el trabajo legislativo que por su complejidad exige el concurso plural y multidisciplinario de los legisladores.

Expresa que con el propósito de actualizar la normatividad interna de este Poder Legislativo y favorecer la creación de órganos más dinámicos y funcionales, estima necesario reformar la parte conducente a la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos para conformar la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con una lógica jurídica y de trabajo que favorezca el eficaz ejercicio de sus funciones.

Aprueba que la importancia de la modificación se basa no sólo entre el concepto de acuíferos e hidráulicos como tal, sino que va enfocando en el trasfondo que tienen en su letra dando capacidades más amplias para legislar y actuar con fundamento legal.

Expone la diferencia entre los términos acuíferos e hidráulicos de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Precisa la Ley del Agua del Estado de México menciona en su letra el término Hidráulico en diferentes capítulos dando facultad a la participación amplia de la mejora del suministro del agua donde se pueden establecer diferentes alternativas para atacar problemáticas relacionados con ésta.

#### **CONSIDERACIONES.**

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y atendiendo al proyecto de decreto propuesto, es de advertirse que su conocimiento y resolución competen a la Soberanía Popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de sustituir la denominación de la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos por Recursos Hidráulicos.

Para cumplir con sus funciones, la Legislatura cuenta con comisiones legislativas que constituyen formas de división de trabajo que se encargan de estudiar las iniciativas de ley o decreto que se somete a su consideración agilizando los procesos y la toma de decisión de la Asamblea.

Las comisiones legislativas desempeñan un papel principal sobre todo en la función legislativa que corresponde a la Representación Popular y en cierta medida, son órganos que determinan la vida de la Legislatura pues de su actuación dependen los dictámenes que resuelve la Legislatura en Pleno.

La iniciativa de decreto propone la modificación de la denominación de la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos, considerando que resulta limitada en relación con la trascendencia de sus funciones y las materias que debiera comprender.

El autor de la propuesta estima que el término acuífero limita el contenido de actuación de la Comisión a la materia vinculada con ríos, arroyos, lagos, lagunas, así como al conducto de transmisión, depósito, almacenamiento y transporte de agua subterránea.

En cambio en término hidráulico es genérico y comprende ríos, arroyos, lagos, lagunas, almacenamiento subterráneo y grandes masas, por lo que resulta pertinente actualizar la denominación de la Comisión.

Quienes realizamos el estudio de la iniciativa coincidimos con la propuesta y creemos que la misma contribuye al perfeccionamiento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actualizando la denominación de los órganos a través de los cuales cumple sus funciones como son las comisiones legislativas, y en el caso particular de una de las comisiones más importantes para la Legislatura.

En efecto, al abundar sobre los alcances de los términos encontramos que la denominación hidráulica es apropiada para las tareas que en su momento pueden ser encomendadas a esta Comisión Legislativa, y que se vinculan con un recurso vital para la vida humana y para el propio desarrollo del Estado de México.

Lo hidráulico es aquello que pertenece al equilibrio y movimiento de los fluidos, a la conducción, contención, elevación y aprovechamiento de las aguas, por lo que comprende un campo más amplio y por lo tanto favorece mayor cobertura en los estudios y análisis de la Comisión.

Asimismo, este término hidráulico es consecuente con las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México, que, en el articulado de diversos capítulos, lo utilizan sobre todo en relación con el suministro del agua, por lo que habrá congruencia en la terminología utilizada en estos ordenamientos jurídicos, favoreciendo su aplicación.

En consecuencia, advertimos procedente el cambio de denominación de la Comisión Legislativa de Recursos Acuíferos por Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, y por lo tanto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo noveno del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de junio del año dos mil ocho.

#### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN  
(RUBRICA).**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA  
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX  
(RUBRICA).**